República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00384-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Negar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General, la solicitud debe venir suscrita por la totalidad de los comuneros, sin que así se hubiera presentado a pesar que en auto inmediatamente anterior así se le indicó.

SEGUNDO. Negar la solicitud de emplazamiento dado que las notificaciones que obran en PDF15 no fueron devueltas con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General, pues allí solo se observa que la anotación no hay quien reciba.

Tanto más que, en PDF17 se está informando dirección de notificación electrónica de Jaime Rojas Martínez, Ana Silvia Rojas de Sánchez y Miguel Rojas Martínez por lo que debe acreditar el enteramiento en estos correos.

TERCERO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados y la inscripción de la demanda so pena de terminar el proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.